29548 *ORDEN 111/03509/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Larrea Gonzaga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Blas Larrea Gonzaga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Larrea Gonzaga, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29549 *ORDEN 111/03510/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo Cabeza Arias, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejo Cabezas Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 24 de abril de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador, en nombre de don Alejo Cabeza Arias, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 24 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29550 *ORDEN 111/03970/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Alfonso Podadera, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Nicolás Alfonso Podadera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Alfonso Podadera contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983 y desestimación presunta de reposición, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29551 *ORDEN 76/1983, de 4 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Málaga.*

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Málaga, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el artículo 8.° del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Málaga.

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla metálica que marca el límite exterior de la propiedad militar.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

29552 *ORDEN 77/1983, de 4 de noviembre, por la que se amplía la Orden 169/81, de 17 de noviembre, en la que se señalaba la zona de seguridad de la Base Aérea de Granada.*

Por ser necesario ampliar los límites constitutivos de la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Granada, dispongo:

Artículo único.—Los límites constitutivos de la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Granada, definidos en la Orden ministerial 169/81, de 17 de noviembre, quedan ampliados con el siguiente:

Límite Noroeste: Límite de la propiedad del Ejército del Aire desde el punto kilométrico 437,700 de la carretera nacional 323, al punto kilométrico 0,490 de la carretera comarcal 340.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

29553 *ORDEN 78/1983, de 4 de noviembre, por la que señala la zona de seguridad de una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de San Javier (Murcia).*

Por existir en la Segunda Región Aérea una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de San Javier (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el artículo 8.° del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación radioeléctrica de la Base Aérea de San Javier (Murcia) se considera incluida en el grupo segundo.

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.° En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia

Longitud: 00° 56' 19'' O.
Latitud: 37° 40' 40'' N.
Altitud: 26 metros.

Plano de referencia

El horizontal correspondiente a 26 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste la pendiente (+) de un 10 por 100.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

29554 *ORDEN 79/1983, de 4 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de Albacete.*

Por existir en la Segunda Región Aérea una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de Albacete, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el artículo 8.° del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar radioeléctrica de la Base Aérea de Albacete.

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.° En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia

Longitud: 01° 59' 46'' W.
Latitud: 38° 56' 43'' N.
Altitud: 692 metros.

Plano de referencia

El horizontal correspondiente a 692 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste la pendiente (+) de un 10 por 100.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

29555 *ORDEN 80/1983, de 4 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la zona técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5, en Aitana (Alicante).*

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5, en Aitana (Alicante), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el artículo 8.° del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5, en Aitana (Alicante).

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.° En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia

Latitud: 38° 38,58' 33'' N.
Longitud: 0° 15,59' 3'' W.
Altitud: 1.558 metros.

Plano de referencia

El horizontal correspondiente a 1.558 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 4 por 100.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA